



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000141 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 ABR 2014

VISTO:

El Oficio N° 166-2014-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 11 de febrero del año 2014 y el Informe N° 000093-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de febrero del año 2014.

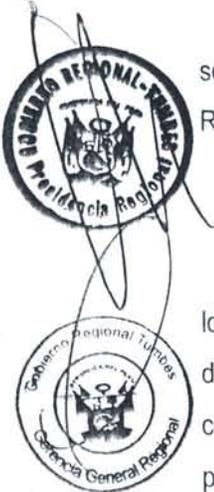
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 0000468, de fecha 17 de abril del año 2013, se resuelve Ubicar a partir del 01 de enero del año 2013, a doña **YOLANDA MIRELLA HERRERA REGALADO**, quien labora como Especialista de Educación I en la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en la primera escala magisterial de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 0000470, de fecha 17 de abril del año 2013, se resuelve Ubicar a partir del 01 de enero del año 2013, a don **WILFREDO CHAVEZ CRIOLLO**, quien labora como Especialista de Educación I en la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en la segunda escala magisterial de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 0000471, de fecha 17 de abril del año 2013, se resuelve Ubicar a partir del 01 de enero del año 2013, a doña **MARLENY ENRIQUETA BARRETO CUM**, quien labora como Especialista de Educación I en la Dirección





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000141 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 ABR 2014

Regional de Educación de Tumbes, en la primera escala magisterial de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 0000473, de fecha 17 de abril del año 2013, se resuelve Ubicar a partir del 01 de enero del año 2013, a don **FELIX HUGO NOBLECILLA PURIZAGA**, quien labora como Especialista de Educación I en la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en la primera escala magisterial de la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante expediente con registro N° 05836, de fecha 28 de mayo del año 2013, los administrados **JUAN QUEVEDO DOMINGUEZ, YOLANDA HERRERA REGLADO, ALONZO SALDARRIAGA CORDOVA, WILFREDO CHAVEZ CRIOLLO, MARLENY BARRETO CUM, JUAN SILVA OBLEA y FELIX HUGO NOBLECILLA PURIZAGA**, formulan reclamo por abuso de autoridad y usurpación de funciones, al haberse emitido la Resolución Regional Sectorial N° 000467, 000468, 000469, 000470, 000471, 000472 y 000473, todas con fecha 17 de abril del año 2013.

Que, mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 0001221, de fecha 24 de octubre del año 2013, se resuelve declarar Improcedente el reclamo formulado por los Especialista de Educación de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **JUAN MANUEL QUEVEDO DOMINGUEZ, YOLANDA MIRELLA HERRERA REGALADO, ALONZO SALDARRIAGA CORDOVA, WILFREDO CHAVEZ CRIOLLO, MARLENY ENRIQUETA BARRETO CUM, JUAN SILVA OBLEA y FELIX HUGO NOBLECILLA PURIZAGA**.

Que, mediante expediente con registro N° 012030, de fecha 25 de noviembre del año 2013, los administrados **YOLANDA MIRELLA HERRERA REGALADO MARLENY ENRIQUETA BARRETO CUM, WILFREDO CHÁVEZ CRIOLLO y FÉLIX HUGO NOBLECILLA PURIZAGA**, interponen recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 0001221, de fecha 24 de octubre del año 2013, alegando que se ha vulnerado el ordenamiento



GOBIERNO REGIONAL

Copia fiel del Original
TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL
COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000141 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 04 ABR 2014

jurídico y los requisitos del acto administrativo, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional con la finalidad de que se emita pronunciamiento en segunda instancia.

Que, la competencia de un órgano administrativo es la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

En tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida"*.

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa a nivel departamental, es la instancia administrativa superior a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por lo tanto, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000141 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 4 ABR 2014

debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si corresponde o no ostentar la Tercera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, al encontrarse ubicados en el V nivel magisterial.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dicha ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan en las instituciones y programas educativos públicos de Educación Básica y Técnico-Productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, asimismo, el artículo 11° la Ley bajo comentario, señala que la Carrera Pública Magisterial está estructurada en ocho (8) escalas magisteriales y cuatro (4) áreas de desempeño laboral.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000141 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 04 ABR 2014

Que, según el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, establece que los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley 24029 (Ley del Profesorado), comprendidos en los niveles magisteriales I y II son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la **tercera escala magisterial** a que se refiere a la presente Ley.

Que, de igual modo, la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del mismo cuerpo normativo, referente a la ubicación de los profesores de la Ley Nº 29062 (Ley de Carrera Pública Magisterial) en las escalas magisteriales, dispone que los profesores comprendidos en el I, II, III, IV y V nivel magisterial de la Ley 29062 son ubicados respectivamente en la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales de la presente Ley.

Que, por otro lado, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29944, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, establece que: "De conformidad con lo dispuesto en la Primera y Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, las instancias de gestión educativa descentralizada expedirán dentro del plazo sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las respectivas resoluciones nominales que ubiquen a los profesores comprendidos en la Ley del Profesorado y la Ley de Carrera Pública Magisterial, en la escala magisterial que les corresponda. Dicha resolución deberá consignar los nombres y apellidos del profesor, número del documento nacional de identidad, código modular, código modular de la institución educativa, cargo, jornada de trabajo, área de desempeño laboral, escala magisterial y vigencia de ubicación en la Escala Magisterial. (...)".

Que, en atención a la normativa señalada en los párrafo precedentes, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Regionales, ha procedido a la ubicación de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000141 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 ABR 2014

los profesores en la Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose cambios, paralelamente, en el Sistema Único de Planillas - SUP, a partir del mes de enero del presente, ello además en cumplimiento de la implementación del Primer Tramo de la Ley en comentario.

Que, ahora bien, analizado los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que obra la Resolución Regional Sectorial N° 01112, de fecha 09 de junio del año 2003, la misma que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, estableciendo en sus anexos a los impugnantes dentro del V nivel magisterial, determinando con ello de que se encuentren inmersos dentro de la **tercera escala magisterial** a que se refiere la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial.

Que, en relación con aplicación de la normativa, debe indicarse que la actuación de la administración pública se encuentra regida por el principio de legalidad; en ese sentido, para validar la ubicación de los profesores en la Ley N° 29944 no basta con el tipo de servidor, sino se tiene validar el cargo y los niveles magisteriales, tal como lo estipula la Ley de Reforma Magisterial.

Que, estando a lo expuesto, resulta procedente lo solicitado por los impugnantes, con respecto a que se les ubique en la Tercera Escala Magisterial a que se refiere la Ley N° 29944, por haberse encontrado comprendido en el V nivel Magisterial de la entonces Ley N° 24029 - Ley del Profesorado.

El sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresa resulta inválida.

Ahora bien, ante la constatada invalidez surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal privativa de

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000141 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 ABR 2014

los efectos jurídicos aspirados por el autor y que el acto estaba llamado a producir de no existir tal causal.

Que, de acuerdo a lo antes mencionado la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 10°, las causales de nulidad de los actos administrativos, regulando en su *inciso 1)* que prescribe: **"La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias"**.

Que, en cuanto a la causal de nulidad descrita precedentemente, se tiene que **ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella**, pues de lo contrario se estaría vulnerando el ordenamiento jurídico vigente y poniéndose en riesgo la seguridad y tranquilidad jurídica del país.

En este orden de ideas, habiéndose acreditado mediante los actuados administrativos, que la Resolución Regional Sectorial N° 0001221, de fecha 24 de octubre del año 2013, ha cometido la trasgresión de las leyes y normas reglamentarias, que produce la existencia de vicios del acto administrativo antes mencionado, resulta pertinente que esta sede regional en uso de sus atribuciones, proceda a declarar su nulidad, debido a incurrir en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, nulidad administrativa en el presente caso, no solamente puede afectar la Resolución Regional Sectorial N° 0001221, de fecha 24 de octubre del año 2013, sino también los actos administrativos contenidos en la Resolución Regional Sectorial N°, 000468, 000470, 000471 y 000473, todas con fecha 17 de abril del año 2013, pues, dichos actos administrativos contravienen el ordenamiento jurídico al ubicar a los impugnantes en el primer y segundo nivel magisterial, niveles que como se ha detallado precedentemente, no se encuentra arreglado a lo prescrito en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, motivo por el cual corresponde a esta sede regional proceder a declarar la nulidad de oficio de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000141 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 4 ABR 2014

dichos actos administrativos, conforme lo establece el artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N° 000093-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de febrero del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por los administrados **YOLANDA MIRELLA HERRERA REGALADO MARLENY ENRIQUETA BARRETO CUM, WILFREDO CHÁVEZ CRIOLLO y FÉLIX HUGO NOBLECILLA PURIZAGA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 0001221, de fecha 24 de octubre del año 2013, debiendo la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ubicar a los impugnantes en el **tercera escala magisterial** a que se refiere la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial; Asimismo, declarar la nulidad de la Resolución Regional Sectorial N° 0001221, de fecha 24 de octubre del año 2013 y declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la los actos administrativos contenidos en la Resolución Regional Sectorial N°, 000468, 000470, 000471 y 000473, todas con fecha 17 de abril del año 2013, debido a incurrir en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por los administrados **YOLANDA MIRELLA HERRERA REGALADO MARLENY ENRIQUETA BARRETO CUM, WILFREDO CHÁVEZ CRIOLLO y FÉLIX HUGO NOBLECILLA**



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000141 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 4 ABR 2014

PURIZAGA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 0001221, de fecha 24 de octubre del año 2013, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la los actos administrativos contenidos en la Resolución Regional Sectorial Nº 0001221, de fecha 24 de octubre del año 2013 y las Resoluciones Regionales Sectoriales Nº, 000468, 000470, 000471 y 000473, todas con fecha 17 de abril del año 2013, debido a incurrir en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, proceda a Ubicar a los impugnantes en la **tercera escala magisterial** a que se refiere la Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES

Gerardo Fidel Viñas Díaz
PRESIDENTE REGIONAL

